



DECLARACIÓN DGCCARN N° 139 / 2021.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL: BOQUERÓN - ITAPE - CORONEL MARTÍNEZ, CIRCUNVALACIÓN DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDIYU, ACCESOS VILLA OLIVA Y ALBERDI, REHABILITACIÓN DEL TRAMO CRUCE LIBERACIÓN - CHORÉ", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CLAUDIA YUDITH ANTÚNEZ ESCOBAR, CON REG. CTCA N° I-1225, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - (M.O.P.C.) Y SU REPRESENTANTE ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, SIENDO LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD LA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO".

Página 1 de 3

Asunción, 23 de febrero de 2021.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 7017/2020 de fecha 24/10/2020, correspondiente al Proyecto "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL: BOQUERÓN - ITAPE - CORONEL MARTÍNEZ, CIRCUNVALACIÓN DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDIYU, ACCESOS VILLA OLIVA Y ALBERDI, REHABILITACIÓN DEL TRAMO CRUCE LIBERACIÓN - CHORÉ", presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental Claudia Judith Antúnez Escobar, con Reg. CTCA N° I-1225, cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - (M.O.P.C.) y su representante es la Lic. Mirta Isabel Medina Ruiz, Directora de la Dirección de Gestión Socioambiental del MOPC, siendo la dirección de vialidad la encargada de la ejecución del proyecto. -

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Christian Alexander Peña Saldívar, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 15662/2021, de fecha 18/02/2021; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. -

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum N° 048/2021 de fecha 22 de enero de 2021 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos. -

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. -

Que, el proyecto consiste en pavimentación asfáltica en varios tramos de la región oriental: Boquerón-Itape-Coronel Martínez, circunvalación de san pedro del Ycuamandiyu, accesos Villa Oliva y Alberdi. Rehabilitación del tramo Cruce Liberación - Choré. -

Que, los trabajos consisten en la pavimentación asfáltica sobre empedrado del tramo Boquerón-Itape-Coronel Martínez. (Long. 28,06 km), la pavimentación asfáltica del tramo Circunvalación de San Pedro del Ycumandiyu (Long. 5,42 km) tramo que actualmente es un camino no pavimentado, la pavimentación asfáltica de los Accesos a Villa Oliva y Alberdi (Long. 4,98 km. + 1,18 km.) y la rehabilitación del tramo Cruce Liberación - Choré, que incluirá trabajos de recapado con carpeta de concreto asfáltico. Las tareas a llevarse a cabo incluirán la construcción del paquete estructural, así como también la construcción de obras complementarias, el mantenimiento y construcción de las obras de drenaje necesarias. -

Que, la verificación de la Dirección de Geomática, Dictamen N° 94419/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, arrojo como resultado que en el proyecto, No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, No Afecta Comunidades Indígenas. -

Que, el Memorándum D.S.Q. N° 105.090/2020 de fecha: 03/12 /2020, del Departamento de Sustancias Químicas, recomienda proseguir con los trámites administrativos, condicionados a presentar en la próxima auditoria lo siguiente: Implementar sistemas de salud y seguridad ocupacional. Disponer de carteles indicadores; contar con equipos de protección individual (zapatos de seguridad, uniforme, cascos, protección ocular, faja de protección, etc.). La Empresa deberá implementar medidas de contingencia en caso de accidentes y derrames hidrocarburos. Deberá contar con guías de ayuda para conocer los peligros específicos y genéricos de las sustancias implicadas en un incidente, a su vez le ayudará a identificar los impactos y los orientará a tomar soluciones en la escena donde se presenten incidentes. Presentar contrato o facturas que avalen la prestación de todos los servicios tercerizados (recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos comunes, peligrosos y efluentes generados), la empresa debe contar con Licencia Ambiental expedida por el MADES. -

Que, el Memorándum DGPCRH 105801 /2020 de fecha: 17/12 /2020, de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos menciona que no se encuentran objeciones algunas al proyecto y se recomienda dar cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental propuesto. -

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada. -

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo. -

15162
DUPLICADO



DECLARACIÓN DGCCARN N° 139 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL: BOQUERÓN - ITAPE - CORONEL MARTÍNEZ, CIRCUNVALACIÓN DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDIYU, ACCESOS VILLA OLIVA Y ALBERDI, REHABILITACIÓN DEL TRAMO CRUCE LIBERACIÓN - CHORÉ”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CLAUDIA YUDITH ANTÚNEZ ESCOBAR, CON REG. CTCA N° I-1225, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - (M.O.P.C.) Y SU REPRESENTANTE ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, SIENDO LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD LA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO”.

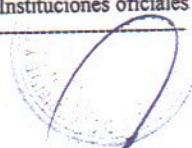
Página 2 de 3

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 422/73 Forestal y Normativas INFONA, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto N° 954/13; debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en Carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.-----
- Art. 5º El Responsable deberá contemplar en cada tramo la incorporación de Pasos de Fauna en la cantidad y con las características que permitan la circulación de la Vida Silvestre propia de cada hábitat afectado por los tramos.-----
- Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se aadecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8º El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

15163
DUPLICADO





DECLARACIÓN DGCCARN N° 139 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL: BOQUERÓN - ITAPE - CORONEL MARTÍNEZ, CIRCUNVALACIÓN DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDIYU, ACCESOS VILLA OLIVA Y ALBERDI, REHABILITACIÓN DEL TRAMO CRUCE LIBERACIÓN - CHORÉ”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CLAUDIA YUDITH ANTÚNEZ ESCOBAR, CON REG. CTCA N° I-1225, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - (M.O.P.C.) Y SU REPRESENTANTE ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, SIENDO LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD LA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO”.

Página 3 de 3

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 15162 (Quince Mil Ciento Sesenta y Dos), Hoja de Seguridad N° 15163 (Quince Mil Ciento Sesenta y Tres) y Hoja de Seguridad N° 15164 (Quince Mil Ciento Sesenta y Cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Gómez, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

15164
DUPLICADO